

RSC UIR. N° 190 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO Nº 4420 /

LA SERENA. 1 6 NOV. 2009

Adjunto, para su conocimiento, un ejemplar del Informe Final N° 11, de 2009, del contrato "Jardín Infantil Junji Los Payasitos, Las Compañías", que contiene el resultado de la fiscalización que se practicara a dicho contrato.

Sobre el particular, conforme con las conclusiones del citado informe, corresponde que la Municipalidad de La Serena, debe instruir un proceso sumarial para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en las anomalías detectadas, en particular, respecto de la documentación presumiblemente adulterada, de cuya resolución de inicio y resultado deberá informar a esta Contraloría Regional, como fecha tope, el 30 de noviembre de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

27 NOV 2003

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA Contralor Regional de Coquimbo CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad de Infraestructura y Regulación

Informe Final Municipalidad de La Serena



INFORME FINAL N° 11 DE 2009, SOBRE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

LA SERENA. 16 NOV. 2009

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de ejecución de obras de la Contraloría Regional de Coquimbo, se ha procedido a efectuar el control de la obra "Jardín Infantil Junji Los Payasitos, Las Compañías", de la Municipalidad de La Serena.

Objetivo

La fiscalización tuvo por finalidad comprobar en terreno, que la obra se ejecute conforme a la normativa general y específica aplicable al contrato, el correcto uso de los recursos fiscales asignados para tal efecto, verificar la concordancia entre los pagos aprobados y el avance físico real y el comportamiento de la inspección fiscal.

Metodología

La revisión se desarrolló en conformidad con los principios, normas y procedimientos aprobados por la Contraloría General incluyendo, por consiguiente, comprobaciones selectivas de registros y documentos que respaldan las operaciones y pruebas de terreno, así como otros procedimientos que se estimó necesario aplicar de acuerdo con las circunstancias.

Universo y Muestra

El monto del contrato suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la empresa constructora P y V Creaciones Limitada, asciende a \$ 184.813.850.-. La fiscalización efectuada consideró la revisión de la suma de \$ 129.369.695.-, equivalente al 70% del total contratado y que representa el avance físico de la obra, a la fecha del examen.



Mediante el oficio N° 2.280, de 2009, esta Contraloría Regional remitió a la Municipalidad de la Serena, el preinforme elaborado sobre la fiscalización de la obra, con la finalidad que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas. Por oficio N° 3.887, del año en curso, ese servicio dio respuesta a las observaciones formuladas.

Antecedentes Generales

El contrato "Jardín Infantil Junji Los Payasitos, Las Compañías", fue adjudicado mediante licitación pública por el decreto N° 4.634, de 17 de diciembre de 2008, de la Municipalidad de La Serena, a la empresa constructora P y V Creaciones Limitada, por el monto de \$ 184.813.850.-, financiado a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal. El contrato de obra fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.935, de 31 de diciembre del mismo año.

La Municipalidad de La Serena actúa como unidad técnica del contrato y el inspector técnico de la obra es don Marcelo Cortés-Monroy Garay, de profesión arquitecto, quien se desempeña en dicho municipio y cuya designación fue mediante el decreto alcaldicio N° 4.634, de 17 de diciembre del 2008.

El plazo de ejecución del contrato es de 150 días corridos y su inicio fue el 14 de enero de 2009, siendo, esta última, la fecha de entrega del terreno al contratista; en consecuencia, el término es el 13 de junio del año en curso.

Por el decreto alcaldicio N° 2.155, de 22 de junio de 2009, se autorizó un aumento de plazo de 47 días corridos, estableciendo como nueva fecha de término de la obra el 30 de julio de 2009.

Descripción del Proyecto

El contrato comprende la construcción de una sala cuna y un jardín infantil con una capacidad total para 84 preescolares, distribuidos en 20 lactantes y 64 párvulos.

El proyecto contempla una superficie a edificar de 335 metros cuadrados, distribuida en una sala cuna, dos salas de actividades,



Las terminaciones proyectan cielo falso tipo americano, estucos exteriores e interiores, pintura látex vinílico en muros interiores, pavimento cerámico en recintos húmedos y ventanas de aluminio. Se incluye muebles adosados, como mesones, estantes de cocina y clóset.

Cumplimiento del Contrato y sus Bases

Aspecto Técnico

La visita a terreno se efectuó el día 25 de junio de 2009, constatándose que trabajaban 15 personas en la construcción del cierre definitivo de la obra, colocación de cerámica de muro en sala de mudas, instalación de cubierta y ejecución de estucos interiores, con un avance físico aproximado, de un 70%.

Las especificaciones técnicas señalan en los numerales 2.3.3, 2.4.3 y 2.5.2, que el hormigón estructural debe ser producido por una planta aprobada previamente por el inspector técnico de obra, sin embargo, el concreto es elaborado en obra, con dosificaciones dadas por la administradora de obra, de acuerdo a lo señalado por la misma profesional. Al respecto, es el inspector fiscal quien debe verificar la calidad de la ejecución de la obra según lo indica el numeral I, letra b), de las especificaciones técnicas y es, además, el profesional responsable de adoptar las medidas necesarias para que la obra se desarrolle conforme las especificaciones del respectivo proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.2.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Señala el servicio, en su respuesta que, debido al bajo grado de complejidad de la obra de un piso, tradicional, de albañilería, se optó por realizar el hormigón en obra.

Se mantiene la objeción, en orden a que, toda modificación de contrato, debe estar debidamente respaldada por un informe técnico del inspector fiscal y en él, debe figurar valorizada, tanto la partida eliminada como la nueva, para luego ser aprobada mediante decreto alcaldicio, según lo señalado en el numeral 13.5 de las bases administrativas.

El contrato comprende la ejecución de 141 metros cúbicos de hormigón estructural. Sobre el particular, se comprobó que, al momento de la fiscalización, sólo se habían extraído dos muestras de hormigón y que en obra no existía ningún resultado sobre la resistencia mecánica del hormigón utilizado, vulnerando el artículo 5.1.2 de la Norma Chilena Oficial NCh 1998, el que señala la extracción mínima de tres muestras, cuando el volumen de concreto de la obra es menor o igual a 250 metros cúbicos. La citada norma se considera incorporada al proyecto



El servicio informa que se tomaron seis muestras de hormigón por parte de la empresa contratista y dos por el laboratorio de autocontrol de la empresa proveedora de concreto, adjuntando fotocopia de los resultados de resistencia. Lo anterior contradice lo informado por la administradora de obra al momento del examen, sobre la elaboración del concreto en obra.

Es importante aclarar que una muestra de hormigón esta compuesta por dos o más probetas, cuyo objetivo es ensayar una a los siete días, y el resto, a los 28 días de edad del hormigón, por lo cual, las seis muestras a las que hace mención el servicio, corresponden en realidad, a seis probetas de las dos muestras indicadas por esta Entidad Fiscalizadora, y que son las certificadas por el laboratorio de ensayes "Invecc".

De los resultados de los laboratorios se obtiene

la siguiente información:

ltem	Laboratorio	Iniorme IN ^e	Guia N	Resultado 28 días Kgilenia
1	ENSAYES S.A.C.	H-4831-28/09	15.145	277
				274
2	ENSAYES S.A.C.	H-4777-28/09	15.195	277
				286
3	INVECC	09-021168-28		227
				226
4	INVECC	09-020906-28	-	262
				257

Al respecto, se comprobó que la guía de hormigón N° 15.145, corresponde a un despacho para la obra "Centro Comunitario – Sector La Antena", ejecutada por la misma empresa contratista; asimismo, la guía N° 15.195, pertenece al concreto enviado a una obra ubicada en el sector El Rosario, Peñuelas, realizada por la empresa constructora Nalca Sociedad Anónima.

Por consiguiente, los documentos remitidos por el municipio como respaldo, no corresponden a la obra en cuestión y dejan de manifiesto una adulteración de los mismos, ratificando lo señalado por esta Entidad Fiscalizadora, en relación a la confección del hormigón en faena.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que los ensayos del laboratorio "Ensayes S.A.C", no corresponden a muestras tomadas a la obra fiscalizada y, además, el primer ensayo del laboratorio "Invecc", que corresponde a la obra, arroja resultados bajo la resistencia mecánica especificada.



En lo que respecta a la estructuración de los closets de las salas de actividades de párvulos, el numeral 5.3, letra b), de las especificaciones técnicas señala que debe ser en base a perfiles de acero galvanizado tipo "metalcon", sin embargo en la obra estaban siendo elaborados con pino cepillado, situación no advertida por el inspector municipal.

En la respuesta se indica que mediante anotación en el libro de obras de 1 de julio del presente año, se autoriza el cambio de materialidad de las estructuras de los closets, como compensación a la construcción de un frontón que solicitó la inspección fiscal y que no estaba incluido en los planos del proyecto.

Se mantiene lo observado, atendido que, cualquier modificación de contrato, debe estar debidamente respaldada por un informe técnico del inspector fiscal y formalizada con el decreto alcaldicio respectivo.

Se observa un incumplimiento del artículo 22 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, debido a que en la obra no se cuenta con servicios higiénicos independientes y separados, para la profesional administrador del contrato.

El Municipio indica que en la actualidad se ha verificado la implementación de un baño químico independiente para la profesional residente de la obra. En razón de lo anterior, procede salvar la objeción formulada.

No se cumple con lo exigido en el artículo 23 del decreto antes citado, dado que la instalación de faenas no cuenta con duchas para los trabajadores, Asimismo, se transgreden los artículos 27 y 28 del mismo decreto, por cuanto en el mismo recinto funcionan la cocina, el comedor y la guardarropía, en circunstancias que debieran ser independientes y encontrarse en condiciones higiénicas adecuadas.

El servicio señala que, la instalación de faenas cuenta con un recinto en donde se guarda ropa y otro sitio para comedor, no contando con un espacio destinado a cocina.

No se levanta la observación, puesto que lo descrito por la municipalidad no tiene relación con lo comprobado por este Organismo de Control el día de la fiscalización; donde se constató que el comedor, el guardarropía y la cocina tipo "baño maría" utilizado para recalentar la comida de los trabajadores, estaban en el mismo recinto.



Señala el servicio, en su respuesta que, la instalación de faena actualmente cuenta con oficina para la profesional de residente y la inspección fiscal, más un baño.

En cuanto a los antecedentes de los trabajadores en obra, se comprobó la falta de entrega del reglamento interno de higiene y seguridad por parte de la empresa contratista, con infracción del artículo 14 del decreto N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo.

Ante lo observado, el servicio indica que, el reglamento de higiene y seguridad del contratista, fue entregado a los trabajadores, adjuntando documento que acredita su distribución en obra. En virtud de lo señalado, corresponde levantar la observación.

Aspecto Administrativo

Al momento de la fiscalización, la obra aún no contaba con el permiso de edificación correspondiente, vulnerando el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.1.1 de la respectiva ordenanza, sin existir reparos al respecto por parte de la inspección fiscal.

La Municipalidad de la Serena responde que al momento del examen, el arquitecto proyectista se encontraba subsanando observaciones detectadas al proyecto, anexando copia de los pagos municipales para el permiso de edificación.

Lo indicado no permite levantar la observación puesto que dicho pago fue realizado el 20 de agosto del año en curso, es decir, más de siete meses después de iniciada la obra y, sobrepasando el plazo ampliado de término de la misma, lo que denota la falta de participación activa de la inspección fiscal.

Por su parte, el numeral 16 de las bases indica que el contratista debe presentar al inspector técnico un cronograma general de construcción dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato de obra, no obstante, fue entregado en el mes de marzo, con un atraso de dos meses, aproximadamente, fecha que no fue posible determinar en forma exacta al momento del examen, porque no se contaba con antecedentes que acreditaran dicha entrega.

Ca manamala anna al anna anna anna



Corresponde mantener la observación, toda vez que el servicio no aporta antecedentes que justifiquen el atraso en la entrega de la programación de la obra, exigida en el descrito numeral.

Las bases administrativas, en el numeral 13.7, establecen que la boleta de garantía para el fiel cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima de 12 meses, contados desde el término del plazo de ejecución de las obras. No obstante, la garantía inicial entregada por la empresa, tenía vigencia hasta el 15 de junio de 2009, debiendo ser hasta el 8 de junio de 2010, situación regularizada con el otorgamiento de aumento de plazo al contratista hasta el 1 de agosto de 2010.

El servicio adjunta copia de la boleta de garantía entregada para otorgar el aumento de plazo, con la vigencia establecida en el numeral citado con anterioridad. Se mantiene la observación por cuanto la obra no contó con el debido resguardo entre el 15 de junio y el 19 de agosto del presente año, sin que la inspección fiscal explicara la razón sobre la falta de control sobre las cauciones requeridas.

De la revisión del libro de obra se comprobó que desde el 14 de enero al 19 de febrero y entre el 22 de abril y el 26 de mayo del año en curso, no existe registro de visitas del inspector fiscal a la obra, esto es, por períodos de 36 y 34 días, respectivamente.

Señala el servicio que, el inspector fiscal realiza una o dos veces por semana, visitas a la obra, destacando que, el que no haya anotaciones en el libro de obra no es indicador de la falta de monitoreo de la misma

La observación se mantiene, por cuanto es el libro de obras el único instrumento válido para impartir instrucciones y aclaraciones por parte de la unidad técnica y, es el registro que posee el inspector para indicar que efectivamente ha visitado la obra. Los extensos periodos sin anotaciones, manifiesta la falta de control sobre la obra.

Aspecto Financiero

A la fecha de la fiscalización, se han cursado cinco estados de pago con el respaldo y las autorizaciones correspondientes, por el monto total acumulado de \$ 124.366.528.-, cifra que representa un avance financiero del 67%, porcentaje menor al 70% de avance físico de la obra al momento del examen.





CONCLUSIONES

1.- Se vulneró lo dispuesto en los numerales 2.3.3, 2.4.3 y 2.5.2 de las especificaciones técnicas, atendido a que el concreto estructural era elaborado en obra, y no en una planta proveedora de hormigón premezclado, como lo exigen los numerales mencionados.

De igual modo, no se dio cumplimiento al artículo 5.1.2 de la Norma Chilena Oficial NCh 1998, en razón a que no se extrajo la cantidad de muestras requeridas por la normativa vigente, siendo además, los resultados entregados por el laboratorio de ensayes, de resistencia bajo la especificada para el proyecto, lo que podría implicar deficiencias en la calidad estructural de la edificación.

Por otra parte, se comprobó que dos, de los cuatro ensayes anexados por el servicio, corresponden a muestras tomadas en obras distintas a la fiscalizada, reflejando una eventual adulteración de los certificados de ensayes y, la ausencia de una revisión acuciosa del inspector.

2.- Se contravino lo estipulado en el numeral 5.3, letra b), de las especificaciones técnicas, dado que, los closets del proyecto eran elaborados en base a pino cepillado y no con perfiles de acero galvanizado, entregando como producto final, elementos de calidad menor a la contratada.

Igualmente, se vulneró el artículo 13.5 de las bases administrativas, en orden a que las modificaciones de contrato, no han sido formalizadas mediante decreto alcaldicio.

3.- La instalación de faena, no se ajusta al artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, toda vez que no cuenta con duchas para los trabajadores; tampoco cumple con los artículos 27 y 28 del mismo decreto, al no considerar la cocina, el comedor y el guardarropía, en recintos independientes. Además, al menos durante el 70% del plazo de ejecución de la obra se infringió el numeral 1.1 de las especificaciones técnicas de la obra, puesto que, no existía oficina y baño independiente para la administradora de la obra y para la inspección fiscal. Todo lo cual implica incumplimiento a la normativa legal que regula las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, afectando a sus trabajadores.

4.- El servicio vulneró lo estipulado en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.1.1 de la respectiva ordenanza, al no contar con el permiso de edificación, sin existir reparos al



5.- Se transgredió lo establecido en el numeral 16 de las bases administrativas, dado que el contratista no entregó el cronograma general de construcción en el plazo establecido. Asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en numeral 13.7, por cuanto, las boletas de garantía que caucionan el fiel cumplimiento del contrato fueron aceptadas por la unidad técnica, no obstante que no resguardaron todo el período de ejecución. Para tal situación las bases administrativas no contemplan sanción, por lo que el municipio debería efectuar un estudio de los resguardos requeridos e incorporarlos en las bases que regulen los próximos contratos.

6.- Al momento de la fiscalización, se comprobó una deficiente participación y fiscalización de la unidad técnica en el contrato, al existir períodos de tiempo prolongados durante los cuales no hubieron anotaciones, consultas ni aclaraciones del proyecto en el libro de obras.

En consideración a todo lo señalado, la Municipalidad de La Serena debe instruir un proceso sumarial para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en las anomalías detectadas, en particular, respecto de la documentación presumiblemente adulterada, de cuya resolución de inicio y resultado deberá informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud,

Geanina Pérez Valencia Jefe de Control Externo



:			